

ÍNDICE
DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD

1. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACION	1
2. CONDICIONES DE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN	3
2.1. PROTECCIONES PERSONALES	4
2.2. PROTECCIONES COLECTIVAS	4
3. SERVICIO DE PREVENCION	7
3.1. SERVICIO TÉCNICO DE SEGURIDAD Y SALUD.	7
3.2. SERVICIO MÉDICO	7
4. DELEGADOS DE PREVENCIÓN Y COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD	7
5. INSTALACIONES MEDICAS	7
6. INSTALACIONES DE HIGIENE Y BIENESTAR	8
6.1. COMEDORES	8
6.2. VESTUARIOS	8
6.3. SERVICIOS	8
7. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD	9



1. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACION

Son de obligado cumplimiento las disposiciones contenidas en la reglamentación que seguidamente se expone, así como la que el Director de las Obras indique.

- Real Decreto 1.627/1.997, de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, así como la obligatoriedad de incluir un Estudio de Seguridad y Salud en los proyectos de Edificación y Obras públicas. (B.O.E. 25-10-97).
- Ley 31/95, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (B.O.E. 10-11-95). Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo por lo que se adjunta el:
- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, por que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ordenación General de Higiene y Seguridad (O.M. 9-3-71) (B.O.E. 16-3-71).
- Plan Nacional de Higiene y Seguridad en el trabajo (O.M. 9-3-71).
- Ley 54/2003, de 12 de Diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- Real Decreto 1389/1997, de 5 de Septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de Julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

- Real Decreto 773/1997, de 14 de Abril, sobre disposiciones mínimas de Seguridad y Salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- Real Decreto 487/1997, de 14 de Abril, sobre disposiciones mínimas de Seguridad y Salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos en particular, dorsolumbares, para los trabajadores.
- Convenio 127 de la OIT, relativo al peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador.
- Real Decreto 486/1997, de 14 de Abril, por el que establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de Abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Plan Básico de Gestión de Residuos en Asturias. (Aprobado por el Consejo de Gobierno de 14 de Junio de 2001. BOPA N° 157 7/07/2001).
- Reglamento de explosivos (Real Decreto 230/1998, 16-02-98)(B.O.E. 12-03-98).
- Reglamento electrotécnico de Baja Tensión (Decreto 842/2002 del Ministerio de Ciencia y Tecnología de 2 de Agosto).
- Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión (O.M. 28-11-68)
- Reglamento de aparatos elevadores para obras (O.M. 23-5-77) (B.O.E.16-4-77).

- Reglamento de Normas Básicas de Seguridad Minera (Real decreto 863/85 2-4-85) (B.O.E. 12-6-85), y órdenes posteriores aprobando las Instrucciones Técnicas Complementarias.(B.O.E. 12-6-85).
- Código de Circulación.
- Convenio Colectivo Provincial de la Construcción.
- Reglamento de recipientes a Presión (Decreto 2443/69,16-8-69) (B.O.E.28-10-69).
- Normas UNE o ISO que alguna de las disposiciones anteriores señalan como de obligado cumplimiento.
- Instrucción de Carreteras del M.O.P.U.
- Norma 8.3.-I.C.-Señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado (aprobada por O.M. de 31 de Agosto de 1.987).

2. CONDICIONES DE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN

Todas las prendas de protección personal o elementos de protección colectiva tendrán fijado un periodo de vida útil, desechándose a su término.

Cuando por las circunstancias del trabajo se produzca un deterioro más rápido en una determinada prenda o equipo, se repondrá ésta, independientemente de la duración prevista o fecha de entrega.

Toda prenda o equipo de protección que haya sufrido un trato límite, es decir, el máximo para el que fue concebido (por ejemplo, por un accidente) será desechado y repuesto al momento.

Aquellas prendas que por su uso hayan adquirido más holguras o tolerancias de las admitidas por el fabricante, serán repuestas inmediatamente.

El uso de una prenda o equipo de protección nunca representará un riesgo en sí mismo.

2.1. PROTECCIONES PERSONALES

Todo elemento de protección personal se ajustará al R.D. 773/1997 de 14 de Abril sobre disposiciones mínimas de Seguridad y Salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, y a las normas de homologación del Ministerio de Trabajo siempre que exista en el mercado.

En los casos en que no exista Norma de Homologación oficial, serán de calidad adecuada a sus respectivas prestaciones.

2.2. PROTECCIONES COLECTIVAS

Los elementos de protección colectiva se ajustarán a las características fundamentales siguientes:

- Vallas de limitación y protección

Tendrán como mínimo 90 cm. de altura, estando construidas a base de tubos metálicos. Dispondrán de patas para mantener su verticalidad.

- Topes de desplazamiento de vehículos

Se podrán realizar con un par de tablones embridados, fijados al terreno por medio de redondos hincados al mismo, o de otra forma eficaz.

- Pasillos de seguridad

Podrán realizarse a base de pórticos con pies derechos y dintel a base de tablones embridados, firmemente sujetos al terreno y cubierta cuajada de tablones. Estos elementos también podrán ser metálicos (los pórticos a base de tubo o perfiles y la cubierta de chapa).

Serán capaces de soportar el impacto de los objetos que se prevea puedan caer, pudiendo colocar elementos amortiguadores sobre la cubierta (sacos terreros, capa de arena, etc.).

- Barandillas

Dispondrán de listón superior a una altura de 90 cm. de suficiente resistencia para garantizar la retención de personas, y llevarán un listón horizontal intermedio, así como el correspondiente rodapié.

- Redes (perimetrales, verticales)

Serán de poliamida. Sus características generales serán tales que cumplan, con garantía, la función protectora para la que están previstas.

- Lonas

Serán de buena calidad y de gran resistencia a la propagación de la llama.

- Cables de sujeción de cinturón de seguridad, sus anclajes, soportes y anclajes de redes

Tendrán suficiente resistencia para soportar los esfuerzos a que puedan ser sometidos de acuerdo con su función protectora.

- Mallazos

Los huecos interiores se protegerán con mallazo de resistencia y malla adecuada.

- Plataformas de trabajo

Tendrán como mínimo 60 cm. de ancho y las situaciones a más de 2 m. del suelo estarán dotadas de barandillas de 90 cm. de altura, listón intermedio y rodapié.

- Escaleras de mano

Deberán ir provistas de zapatas antideslizantes.

- Interruptores diferenciales y tomas de tierra

La sensibilidad mínima de los interruptores diferenciales será para alumbrado de 30 mA. La resistencia de las tomas de tierra no será superior a la que garantice, de acuerdo con la sensibilidad del interruptor diferencial, una tensión máxima de 24 V.

Se medirá su resistencia periódicamente y, al menos, en la época más seca del año.

- Extintores

Serán adecuados en agente extintor y tamaño al tipo de incendio previsible, y se revisarán cada 6 meses como máximo.

- Riegos

Las pistas para vehículos se regarán convenientemente para evitar levantamiento de polvo por el tránsito de los mismos.

3. SERVICIO DE PREVENCIÓN

3.1. SERVICIO TÉCNICO DE SEGURIDAD Y SALUD.

La obra deberá contar con un Técnico de Seguridad, en régimen permanente, cuya misión será la prevención de riesgos que puedan presentarse durante la ejecución de los trabajos y asesorar al Jefe de Obra sobre las medidas de seguridad a adoptar. Asimismo, investigará las causas de los accidentes ocurridos para modificar los condicionantes que los produjeron para evitar su repetición.

3.2. SERVICIO MÉDICO

La empresa constructora contará con Servicio Médico de Empresa propio o mancomunado.

4. DELEGADOS DE PREVENCIÓN Y COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

Se nombrará Delegado de Prevención de acuerdo con lo previsto en la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.

Se constituirá el Comité cuando el número de trabajadores supere los 50, según la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales o, en su caso, lo que disponga en Convenio Colectivo provincial.

5. INSTALACIONES MEDICAS

Dada la existencia de un Centro Sanitario a escasa distancia del punto de emplazamiento de la obra con un tiempo de recorrido inferior a 20 minutos, se dispondrá en obra exclusivamente de un botiquín de emergencia de tajo equipado con material sanitario y clínico para atender pequeñas curas.

La obra deberá tener localizable y a su disposición una ambulancia durante la jornada de trabajo, del tipo de dos plazas y dos camillas.

6. INSTALACIONES DE HIGIENE Y BIENESTAR

De acuerdo con el número considerado de operarios, se preverá la realización de las siguientes instalaciones, que se distribuirán en las obras proyectadas en función de los plazos de ejecución y necesidades de las mismas.

6.1. COMEDORES

Para cubrir las necesidades se dispondrá de 50 m² de las siguientes características:

Dispondrá de iluminación natural y artificial adecuada, ventilación suficiente y estará dotado de mesas, asientos, pilas para lavar la vajilla, agua potable, calienta-comidas y cubos con tapa para depositar los desperdicios. En invierno estará dotado de calefacción.

6.2. VESTUARIOS

Para cubrir las necesidades se dispondrá de 60 m² provistos de los siguientes elementos:

- * Una taquilla por cada trabajador, provista de cerradura.
- * Asientos.

6.3. SERVICIOS

Dispondrá de los siguientes servicios:

- * 3 retretes inodoros en cabinas individuales de 1,20 x 1 x 2,30.
- * 4 lavabos con espejos y jabón.
- * 4 duchas individuales con agua fría y caliente.
- * 7 Perchas.
- * Calefacción.

7. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

El Contratista está obligado a redactar un Plan de Seguridad y Salud adaptando este Estudio a sus medios y métodos de ejecución.

Conforme,
EL INGENIERO DIRECTOR DEL
PROYECTO
INGENIERO DE CAMINOS, C. Y P.

Santander, marzo de 2016
EL INGENIERO AUTOR DE LA
ACTUALIZACIÓN
INGENIERO DE CAMINOS, C. Y P.

Fdo: Jorge Rodríguez González

Fdo: Sandra García Montes